

San Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *O.S.E. C/ E.R.E. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA EXPTE. N° BA-02925-F-2025*,

Y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de celebrarse audiencia de conciliación se conectaron a la Plataforma ZOOM, la actora con el patrocinio letrado de la Dra. Belén Lopez y el demandado con el patrocinio del Dr. Carlos Arrative, arribando a un acuerdo respecto del pago de una cuota provisoria hasta el dictado de la sentencia, consistente en el 260% del SMVM a partir del mes de marzo del corriente, en relación a las adolescentes I.N.E. DNI. Nro. 5. y M.A.E. DNI Nro. 5..

La Defensora de Menores e Incapaces Dra. Dolores Mazzante, presente en la audiencia, presta conformidad.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio al cual arribaran las partes en audiencia celebrada el día 2 de marzo de 2026, relativo a: Cuota alimentaria provisoria hasta el dictado de sentencia, respecto de las adolescentes I.N.E. DNI. Nro. 5. y M.A.E. DNI Nro. 5..

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Costas al alimentante, en atención al principio general que rige en la materia. (art. 121 C. P. F.).

4) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza